



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 16/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a la ley n° 25854 de creación del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y a su Decreto Reglamentario n° 1328/09, que forman parte de la presente como anexo I.

Artículo 2°.- Se faculta al Superior Tribunal de Justicia, dentro de sus competencias, a dictar normas conducentes al correcto funcionamiento del citado registro en el ámbito provincial y a suscribir el pertinente convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Artículo 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, el Registro Unico Provincial de Aspirantes a la Adopción, creado por la ley K n° 3268, se denominará Registro Único Provincial de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos.

Artículo 4°.- Se modifica el artículo 1° de la ley K n° 3268, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Se crea el Registro Unico Provincial de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, en el ámbito del Poder Judicial de la provincia, al que se incorporarán los legajos y documentación existentes a la fecha en las distintas Circunscripciones Judiciales.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá por acordada las normas para la organización y funcionamiento del Registro y suscribirá los convenios que fueren necesarios para coordinar la actividad registral con las restantes jurisdicciones provinciales y con la Nación, conforme lo que establece el artículo 3° de la ley n° 25854.

Asimismo, coordinará la actividad de los distintos organismos estatales intervinientes en los procesos de guarda y adopción de menores".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 3° de la ley K n° 3268, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Organismo Técnico Proteccional Administrativo o el organismo que lo reemplace, en coordinación con el Equipo Técnico Jurisdiccional, deberá efectuar el seguimiento necesario realizando informes, evaluaciones y recomendaciones fundadas respecto de los aspirantes, de los progenitores y/o del niño, en forma previa al otorgamiento de la guarda con fines de adopción".

Artículo 6°.- Se modifica el artículo 9° de la ley K n° 3268, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Se dará trámite preferente a las solicitudes de aspirantes a guardas con fines de adopción de personas menores de más de cuatro años, grupos de hermanos o menores que padezcan discapacidades, patologías psíquicas o físicas".

Artículo 7°.- Se incorpora un nuevo artículo a continuación del artículo 9° de la ley K n° 3268, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Es requisito esencial de los peticionantes, hallarse inscriptos en el correspondiente Registro, previo al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos".

Artículo 8°.- Se reenumeran los actuales artículos 10 y 11 de la ley K n° 3268 como artículos 11 y 12.

Artículo 9°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 11 de Mayo de 2012